



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIEN PESOS ARGENTINOS (\$a 10.465.104.100), el total de Erogaciones netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 1984 de acuerdo al siguiente esquema, y cuyo detalle figura en planilla anexa N° I que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
I- EROGACIONES CORRIENTES	9.344.450.9
II- EROGACIONES DE CAPITAL	4.125.548.6
EROGACIONES:	13.469.999.5
Menos	
III- ECONOMIAS POR NO INVERSIÓN	3.004.895.4
EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS:	10.465.104.1

Artículo 2°.- Estímase en SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 6.745.317.000) LOS Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
- RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	6.180.600.0
- Corrientes	3.615.600.0
- De Capital	2.565.000.0
- RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	564.717.0
- Corrientes	552.217.0
- De Capital	12.500.0
TOTAL:	6.745.317.0

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente Balance Financiero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa V que forma parte integrante de la presente ley.

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
EROGACIONES (Artículo 1°)	13.469.999.5
Menos	
ECONOMIAS POR NO INVERSIÓN (Art. 7°)	3.004.895.4
SUBTOTAL	10.465.104.1
Menos:	
RECURSOS (Artículo 2°)	6.745.317.0
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO:	3.719.787.1

Artículo 4°.- Fíjase en SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$A. 615.150.000), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla anexa VI que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Estímase en CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ARGENTINOS (\$a. 4.334.937.148) el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa VII que forma parte integrante de la presente ley.

CONCEPTO	IMPORTE En Miles de \$a.
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.036.976.6
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.297.960.5
TOTAL:	4.334.937.1

Artículo 6°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ARGENTINOS (\$a. 3.719.987.148) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 3° de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa VIII que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.421.826.6
- Financiamiento (Artículo 5°)	3.036.976.6
Menos	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Erogaciones (Artículo 4°)	615.150.0
Más	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.297.960.5
- Financiamiento (Artículo 5°)	1.297.960.5
TOTAL:	3.719.787.1

Artículo 7°.- Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla I anexa a la presente ley y que totalizan TRES MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a. 3.004.895.400) serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones fianaciadas con recursos sin afectación y efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 8°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa IX constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos Descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 9°.- Fijase en Ciento Ochenta y Cinco (185) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fijase en Quinientos Noventa y Seis (596) el número de cargos de la planta de personal del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fijase en Dieciséis Mil Doscientos Veinticinco (16.225) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas conforme la estructura presupuestaria vigente.

Artículo 12.- Fijase en Ciento Nueve (109) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.347.000.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

Artículo 13.- Fijase en Doscientos Ocho (208) el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 661.500.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1984,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

Artículo 14.- Fíjase en Cincuenta y Nueve (59) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 157.300.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

Artículo 15.- Fíjase en Un Mil Doscientos Dieciséis (1.216) el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.035.490.000) el Presupuesto de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro y Lotería para Obras de Acción Social.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá, para compensar desfases producto del proceso inflacionario debidamente justificados y/o economías, disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1° y 4° y las Erogaciones figurativas, debiendo en todos los casos comunicarlo al Poder Legislativo.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando las partidas y recursos específicos cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial.

Artículo 19.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 20.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra



Legislatura de la Provincia de Río Negro

o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

Artículo 21.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 22.- Respecto de la planta de personal, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial podrán modificarla en sus respectivas jurisdicciones en los casos que a continuación se detallan:

- a) Transferir cargos entre distintos programas.
- b) Suprimir cargos para crear otros de mayor o menor remuneración siempre que no implique necesidades adicionales de créditos presupuestarios.

Las modificaciones que por aplicación del presente artículo se introduzcan a la estructura de cargos podrán realizarse siempre y cuando no se incremente el total de cargos fijados en la presente ley.

Artículo 23.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de Presupuesto al Poder Legislativo.

Artículo 24.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos, debiendo regularizarse antes de 90 días los casos que se contrapongan a este artículo.

Artículo 25.- En la Administración Central y Organismos Descentralizados las designaciones, promociones y/o reubicaciones del personal se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 26.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de Seguridad, al personal Docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 27.- Todas las designaciones tendrán vigencia a partir de la fecha del dictado de la norma legal respectiva, correspondiendo la liquidación de los haberes desde la puesta en funciones.

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos dentro del presupuesto general para el ejercicio 1984 en oportunidad de incorporar los agentes a que hace referencia la ley n° 1807 como excepción a lo fijado en el último párrafo del artículo 22.

Artículo 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las remuneraciones y/o asignaciones especiales del Personal dependiente del Gobierno Provincial, ad-referéndum de la Legislatura Provincial, con ajuste a la política salarial que aprueba el Gobierno Nacional para el sector público.

Artículo 30.- Congélanse las vacantes en el rubro personal en un 70%, en todos los organismos del estado Provincial con excepción de los nuevos creados en la ley n° 1791.

Artículo 31.- El Ministerio de Hacienda será el organismo encargado de interpretar las disposiciones de la presente ley.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.